

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 15 de enero de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Nardo Durán & Asociados y Mapfre BHD, Compañía de Seguros.
Abogados:	Licdos. Franklin Báez y José B. Pérez Gómez.
Recurridos:	Blasina Félix Marte y Cristóbal Suero.
Abogadas:	Licda. Griselda J. Valverde Cabrera y Dra. Marien Maritza Rodríguez de Méndez.

#### **SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 14 de diciembre de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nardo Durán & Asociados, con asiento social en la calle Cayetano Germosén núm. 137, El Portal de esta ciudad y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, con asiento social en la avenida Abraham Lincoln, esquina José Amado Soler núm. 952 de esta ciudad, sociedades comerciales constituidas, organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 18-2014, de fecha 15 de enero de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Franklin Báez, por sí y por el Lcdo. José B. Pérez Gómez, abogados de la parte recurrente, Nardo Durán & Asociados y Mapfre BHD, Compañía de Seguros;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de febrero de 2014, suscrito por el Lcdo. José B. Pérez Gómez, abogado de la parte recurrente, Nardo Durán & Asociados y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 2014, suscrito por la Licda. Griselda J. Valverde Cabrera y la Dra. Marien Maritza Rodríguez de Méndez, abogadas de la parte recurrida, Blasina Félix Marte y Cristóbal Suero;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha

15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de noviembre de 2018, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 4 de diciembre de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, juez de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Blasina Félix Marte y Cristóbal Suero, contra las entidades Nardo Durán & Asociados y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 6 de junio de 2012, la sentencia civil núm. 038-2012-00587, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores CRISTÓBAL SUERO y BLASINA FÉLIZ (sic) MARTE, en contra de las entidades NARDO DURÁN & ASOCIADOS, Y MAPDRE (sic) BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN modificadas las conclusiones del demandante por ser procedentes y reposar en prueba legal; **SEGUNDO:** CONDENA a la entidad NARDO DURÁN & ASOCIADOS, a pagar las siguientes sumas: a) QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00), a favor del señor CRISTÓBAL SUERO; y b) QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00), a favor de la señora BLASINA FÉLIZ (sic) MARTE, sumas que constituyen la justa reparación de los daños y perjuicios morales que les fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito, en el cual resultó muerta su hija, la joven CRISTINA SUERO FÉLIZ (sic); **TERCERO:** DECLARA la presente sentencia común y oponible a la entidad MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., hasta el límite de su póliza, por ser la entidad aseguradora del vehículo que produjo el daño; **CUARTO:** CONDENA a la entidad NARDO DURÁN & ASOCIADOS, al pago de las costas (sic) del procedimiento, y ordena su distracción en provecho del (sic) LICDA. GRISELDA VALVERDE CABRERA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) no conformes con dicha decisión fueron interpuestos formales recursos de apelación contra la sentencia antes descrita, de manera principal, las entidades Nardo Durán & Asociados y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, mediante el acto núm. 734-2012, de fecha 12 de julio de 2012, instrumentado por el ministerial Fruto Marte Pérez, alguacil de estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y de manera incidental, Blasina Félix Marte y Cristóbal Suero, mediante el acto núm. 2240-2012, de fecha 18 de junio de 2012, instrumentado por el ministerial Smerling R. Montesino M., alguacil ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resueltos dichos recursos mediante la sentencia núm. 18-2014, de fecha 15 de enero de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por las entidades NARDO DURÁN & ASOCIADOS y MAPFRE BHD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., mediante el acto No. 734-2012, de fecha 12 de julio de 2012, instrumentado por el ministerial FRUTO MARTE PÉREZ, de estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y el segundo por los señores CRISTÓBAL SUERO y BLASINA FÉLIX MARTE, mediante acto No. 2240/2012, de fecha 18 de junio de 2012, del ministerial Smerling R. Montesino M., ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 038-2012-00587 relativa a los expedientes Nos. 038-2009-01365 y 035-2009-01247, de fecha 06 de junio de 2012, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** RECHAZA,

en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal, por los motivos dados; **TERCERO:** ACOGE, en parte, en cuanto al fondo, el referido recurso de apelación incidental, MODIFICA el ordinal segundo de la decisión atacada y en consecuencia: CONDENA a la entidad NARDO DURÁN & ASOCIADOS, a pagar las siguientes sumas: a) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00) a favor del señor CRISTÓBAL SUERO; y b) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00), a favor de la señora BLASINA FÉLIZ (sic) MARTE; ambas a título de indemnización por los daños y perjuicios morales sufridos por estos, a propósito del accidente de tránsito donde perdió la vida su hija menor CRISTINA SUERO FÉLIX, y confirma en los demás aspectos la sentencia apelada; **CUARTO:** CONDENA a la entidad NARDO DURÁN & ASOCIADOS y MAPFRE BHD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de la DRA. MARIEN MARITZA RODRÍGUEZ DE MÉNDEZ y de la LICDA. GRISELDA J. VALVERDE CABRERA, abogados, que afirma (sic) haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** No existe responsabilidad debido bajo (sic) el régimen jurídico del artículo 1384.1 del Código Civil. Violación al artículo 1315 del Código Civil. Ausencia de pruebas respecto a los daños. Falta de la víctima. Ausencia de determinación de la guarda; **Segundo Medio:** Falta de motivación del acto jurisdiccional de la corte a qua. Violación al artículo 41 (sic) del Código de Procedimiento Civil. Falta de base legal; **Tercer Medio:** Falta de ponderación de los medios de prueba” (sic);

Considerando, que en fecha 28 de julio de 2014, fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, un acuerdo transaccional, suscrito entre Blasina Félix Marte y Cristóbal Suero, denominada LA PRIMERA PARTE y Nardo Durán & Asociados, denominada LA SEGUNDA PARTE, de fecha 23 de abril de 2014, legalizadas las firmas por la Dra. María L. Cairo Terrero, notario público de los del número del Distrito Nacional, en el que se establece entre otras cosas lo siguiente: “... SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE: PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE, la entidad comercial NARDO DURÁN & ASOCIADOS, se compromete a pagar la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (RD\$600,000.00), como pago total y definitivo de la sentencia No. 18-2014, de fecha 15-01-2014, pagadero en la forma siguiente: A) CUATROCIENTOS MIL PESOS (RD\$400,000.00) a la firma del presente acuerdo. B) DOS PAGOS DE CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00) pagaderos en fecha 22-06-2014 y 22-09-2014. C) Y por otro lado la compañía MAPFRE BHD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, se compromete a pagar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00) en un plazo no mayor de quince (15) días, después de formalizar el acuerdo; SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE se compromete a no realizar ninguna medida ejecutoria siempre que LA SEGUNDA PARTE cumpla con su compromiso de pago. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo de pago, las partes se regirán a lo establecido en el derecho común y la violación de este acuerdo autoriza a LA PRIMERA PARTE de accionar por todas las vías de derecho para el cobro de la sentencia de que se trata. LA PRIMERA PARTE: Por este mismo documento declara libre y voluntariamente que no tengo más nada que reclamar a dicha empresa, ni a sus representantes una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con las obligaciones de pago, por lo que desisto y renuncio en mi propio nombre y de mis representados pura y simplemente, de manera formal, expresa e irrevocable a toda acción, reclamación de derecho, embargo, demanda, interés e instancia civil, penal, quedando sin efecto jurídico la sentencia No. 18-2014, de fecha 15-01-2014 (...);”;

Considerando, que asimismo fue depositado en fecha 20 de noviembre de 2018, por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un recibo de descargo de fecha 14 de mayo de 2014, mediante el cual Blasina Félix Marte y Cristóbal Suero reconocen haber recibido la suma de RD\$525,000.00, entregados por Mapfre BHD Compañía de Seguros;

Considerando, que los documentos arriba descritos revelan que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento presentado por Nardo Durán & Asociados y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, del recurso de casación por estos interpuesto contra la sentencia núm. 18-2014, de fecha 15 de enero de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura copiada en otro lugar de

este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de diciembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.